Firmado digitalmente por MARISCAL HERRERA Gary Francisco FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2020 09:50:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 04 de Noviembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000092-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, Nº 2020-0067092, Nº 2020-0058896, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 2020-58896, el señor Jesús Alexander Anchante, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de Galería Comercial, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°137-139 esquina Jr. 28 de Julio, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°137-139 esquina Jr. 28 de Julio, distrito de Barranco, declarado Monumento mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 e integrante de la Zona Monumental de Barranco de la Av. Pedro de Osma cuadras 1 al 4 y conformante de la Zona Monumental de Barranco declarada con Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefina por Resolución Directoral Nacional N°405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe N° 075-2020-DPHI-SMR/MC de fecha 12 de octubre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 07 de octubre 2020 de octubre de 2020, que el establecimiento el inmueble consta de un solo nivel y un semisótano con dos frentes hacia Av. Pedro de Osma y Jr. 28 de Julio, compuesto estructuralmente por muros de adobe y ladrillo, techos de estructura de vigas de madera, entablado y cubierta de torta de barro, presenta pisos con listones de madera machihembrada y cerámico decorativo, elementos de carpintería de madera y fierro en puertas y ventanas, ingresos con gradas de mármol, encontrándose en buen estado. El sector materia de la solicitud corresponde al patio posterior del inmueble con ingreso hacia Jr. 28 de julio, en el que se solicita el uso para galería comercial. Asimismo, se constató el patio totalmente libre, y no se logró ingresar a la totalidad del inmueble por encontrarse cerrado sin funcionamiento, sin embargo, el sector desde Av. Pedro de Osma se aprecia área de mesas y sillones y una zona de barra con cobertura liviana que correspondería al restaurante; el establecimiento se ubica en el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B-4 y corredor Pedro de Osma con zonificación Comercio Zonal (CZ) según Plano de concepción de desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco, y que el giro comercial señalado para Galería Comercial con código 141, no constituye uso Conforme, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N°343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la actualización de la zonificación y zona monumental del distrito de Barranco al año 2010; advirtiéndose que el espacio para el nuevo uso ocuparía el patio posterior, el mismo que no se encuentra acondicionado, por lo que de requerir realizar el acondicionamiento del inmueble, corresponderá en su oportunidad presentar un proyecto (acorde a uso permitido) ante la municipalidad de Barranco bajo la modalidad C, por ser sujeta a los alcances de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin de que el delegado Ad Hoc acreditado por el Ministerio de Cultura en conjunto con la comisión técnica municipalidad, efectúe la evaluación respectiva, en virtud a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Nº 28296, Ley General de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ETHBD7E**

EL PERÚ PRIMERO

Patrimonio Cultural de la Nación; que de la revisión realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se advierte que mediante Oficio N°901048-2018- DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2018, se comunicó a los conductores del bien que se habrían ejecutado obras no autorizadas contraviniendo el artículo 22 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, comprendiendo obras de acondicionamiento y remodelación del establecimiento, para los nuevos usos y funciones, referidas a: Instalación eléctrica con tubos de PVC y canaleta adosadas a los paramentos interiores de la sala de ventas, servicios y trastienda, instalación de acabado cerámico sobre el piso de loseta en el servicio higiénico y colocación de gras sintético en el ambiente de transición, apertura de un vano de ventana alta en la sala de ventas, instalación de sensores de humos. Habilitación de una trastienda para las funciones administrativas del local del almacenamiento de mercadería, consistentes en planchas de triplay adosadas a los muros interiores, anaqueles metálicos, mobiliario removible como escritorio, frio bar, estante y una cómoda, asimismo, se observó acabado de piso de cemento pulido, instalaciones eléctricas precarias y parte de un cubículo de ducha adecuado a un lavadero; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio Nº 1489-2020-DPHI/MC de fecha 13 de octubre de 2020, se comunica al señor Jesús Alexander Anchante, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°137-139 esquina Jr. 28 de Julio, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente Nº 2020- 67092 de fecha 15 de octubre de 2020, el señor Jesús Alexander Anchante, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 1489-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00092-2020-DPHI-SMR/MC, de fecha 03 de noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Jesús Alexander Anchante presentó una carta simple de respuesta mediante el cual solicita rectificación de zonificación comercial señalando que la municipalidad de Barranco aprobó la zona como galería comercial, no presentando argumentaciones de las demás observaciones, por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, y no presenta argumentaciones respecto al uso no conforme de Galería comercial indicado en el Oficio N° 1489-2020-DPHI/MC solicitado para el Monumento, por lo que se deniega el uso propuesto en patio, asimismo, se precisa que la zonificación no ha sido objetada y que el uso no conforme no implica cambio de zonificación, que el inmueble se ubica en el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B-4 y corredor Pedro de Osma con zonificación Comercio Zonal (CZ) según Plano de concepción de desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de galería comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ETHBD7E**

EL PERÚ PRIMERO

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de galería comercial, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, y que mediante oficio N°901048-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC se advierte haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 20 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ETHBD7E**

EL PERÚ PRIMERO

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de galería comercial, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N°137-139 esquina Jr. 28 de Julio distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ETHBD7E**

EL PERÚ PRIMERO